

EXTRACTO DE NOTIFICACION

2do JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO. En causa **RIT C-4130-2024**, caratulada **“BASTÍAS/BARON”**, se ordenó notificar por aviso extractado la demanda y sus proveídos a don **ALVARO EDUARDO BARON SANDOVAL**, Run **12.632.764-1**, domicilio desconocido. Demandante: **MARCELA DEL CARMEN BASTIAS HENRIQUEZ**, Run **12.197.717-6**, solicitando **SE DECRETE EL DIVORCIO UNILATERAL POR CESE DE CONVIVENCIA**. Por admitida a tramitación demanda de divorcio unilateral por cese de la convivencia. Traslado. Comparezcan las partes a la audiencia preparatoria que se celebrará a través de la plataforma ZOOM el día **02 de abril próximo**, a las **10:30 horas**, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 19.968, esto es, que el Tribunal declarará el abandono del procedimiento y ordenará el archivo de los antecedentes. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente que para efectos de la celebración de la audiencia las partes podrán asistir presencialmente o conectarse vía videoconferencia. considerando lo siguiente: La ID y Contraseña de la reunión se encontrarán disponibles en la causa el día anterior a la audiencia, en un certificado con un link/ vínculo de internet mediante el cual se podrán conectar. A la causa se accede desde el portal del Poder Judicial, www.poderjudicial.cl, utilizando la Clave Única que se obtiene en el Servicio de Registro Civil. Para mayor información sobre la Clave Única, se sugiere acceder al siguiente link o vínculo de internet: <https://www.registrocivil.cl/principal/canal-tramites/claveunica>. En el caso que la parte no cuente con los medios tecnológicos, podrá comparecer personalmente a las dependencias del Tribunal. Se hace presente a las partes que la prueba de testigos, declaración de parte, y peritos sólo podrá rendirse en dependencias del tribunal, conforme lo dispuesto en el artículo 60 bis de la ley 19.968. Será de exclusiva responsabilidad de las partes y sus abogados, adoptar los resguardos necesarios para que la conexión a través de la plataforma ZOOM, se verifique correctamente, debiendo realizar las comprobaciones de imagen y



audios con la debida antelación. El demandado deberá comparecer a la audiencia preparatoria representado por un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y en el evento que este no cuente con los recursos económicos que le permitan contar con asesoría jurídica deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial, y/o Clínicas Jurídicas de la Universidades acreditadas Contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de Ley N° 19.968, en su texto actual. Se hace presente a las partes el derecho que tienen para demandar de compensación económica de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Matrimonio Civil. Atendido lo dispuesto en el artículo 23 inciso final de la Ley N° 19.968, en su texto actual, indíquese por las partes correo electrónico, bajo apercibimiento de serle notificadas por el estado diario todas las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el proceso. Santiago, seis de enero de dos mil veintiséis.

AMELIA GORDILLO VEGA
MINISTRO DE FE

